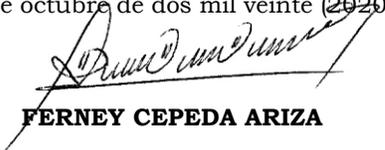


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de retiro demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	681014089001202000056-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	Dr. CARLOS ANDRES ROJAS HOYOS
PARTE DEMANDADA	ANACILIA AREBALO AGUILAR
INICIADO	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Teniendo en cuenta el memorial allegado de manera virtual por el apoderado de la parte demandante en el cual indica el retiro la demanda de la referencia y habida cuenta que, si bien la misma fue inadmitida, lo cierto es que, dentro del término legal, no fue subsanada.

Por encontrar procedente la anterior solicitud al tenor de lo previsto en el Art. 92 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR,**

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda y sus anexos por parte del extremo actor, advirtiendo que tal actuación se realizará de manera digital, con las anotaciones correspondientes en el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial.

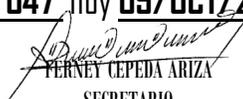
SEGUNDO: En firme esta decisión y previas las anotaciones de rigor, se dispone el Archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. 047 hoy 09/OCT/2020
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO